

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GERENCIAL N° 049 -2020-GG-SBCH

Chiclayo, 02 de julio del 2020.

VISTO:

Informe N° 203-2020-SBCH/URRHH, de fecha 15 de junio del 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el informe N° 000058-2020-SBCH/OGA, de fecha 22 de junio del 2020, emitido por Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 087-2020-SBCH/OAJ, de fecha 02 de junio del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por Guillermo Adams Cumpa.

CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

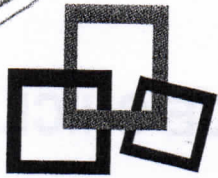
Es importante indicar que el mismo cuerpo legal ha regulado entre otras cosas, que las Sociedades de Beneficencias no se constituyen entidades públicas y como tal los sistemas administrativos, salvo el de sistema de Control y el Sistema de Defensa Judicial del Estado no se aplican a las Sociedades de Beneficencias.

Sin perjuicio de ello, si bien es cierto el régimen laboral que se rige en las Sociedades de Beneficencia es el de la actividad privada (D.L. 728), el Decreto Legislativo 1411, establece que en su Tercera Disposición Complementarias Transitoria de las Sociedades de Beneficencias que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen. Siendo así, para el presente caso y dado que el trabajador solicitante es un servidor nombrado bajo la modalidad 276, resulta aplicable lo dispuesto por la norma antes citada.

Mediante expediente adjunto, el Sr. Guillermo Adams Cumpa solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio en calidad de trabajador de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por el fallecimiento de su esposa, ocurrido el 19 de abril del 2020; para tal efecto acompaña a su solicitud las documentales consistentes en: a) Certificado de Defunción correspondiente, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, b) Copia de la partida de matrimonio, expedida por la Municipalidad provincial de Chiclayo c) Copia de la Cédula de Venta N° 000613, d) Copia de DNI's.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), se ha





Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GERENCIAL N° 049 -2020-GG-SBCH

establecido "que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que correspondan, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, inc. j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.**

Los conceptos antes citados son desarrollados en el artículo 144° y 145° del reglamento, los mismos que proscriben lo siguiente: **Artículo 144°:** "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de **fallecimiento de familiar** director del servidor: **cónyuge**, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Del Mismo modo el **Artículo 145°:** "El subsidio por gastos de sepelio será de **dos (02) remuneraciones totales**, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

De lo analizado, y conforme lo tiene indicado la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración el trabajador solicitante tiene el derecho a gozar de los subsidios por fallecimiento y subsidio por los gastos de sepelio por los montos consignados en la parte resolutive.

Por último, es importante precisar que a petición del mismo trabajador ha requerido se haga los descuentos que tiene con el Serfin como consecuencia del fallecimiento de su esposa, situación que debe tenerse en cuenta al momento de liquidar los subsidios.

Estando a los considerandos precedentes y a las facultades concedidas en la Resolución N° 022-2020-P-SBCH;

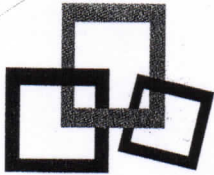
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a favor del trabajador **GUILLERMO ADAMS CUMPA** los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su conyugue, conforme se ha expuesto la Unidad de Recursos Humanos y a continuación se detalla:

Subsidio por fallecimiento	:	S/ 800.82 x 2 =	S/ 1,601.64
Subsidio por Gastos de Sepelio	:	S/ 800.82 x 2 =	S/ 1,601.64

ARTÍCULO SEGUNGO: DISPONER el descuento solicitado por el trabajador **GUILLERMO ADAMS CUMPA** debiendo la Unidad de Recursos Humanos coordinar con el Departamento de SERFIN, el monto a descontar.





Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GERENCIAL N° 049 -2020-GG-SBCH

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos disponga el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al interesado y a todas las instancias administrativas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente resolución, se publique en la página institucional conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Ricardo Alfonso Romero Romero
GERENTE GENERAL

